

Mtro. José Luis Vega Godínez.

Presidente de la Comisión de Gobierno y
Asuntos Legislativos.
Presente.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y en virtud del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria número 1, celebrada el día 10 de octubre del 2018, específicamente en el punto número 17 del orden del día, en el que se aprobó por unanimidad de votos, que esta Secretaría del Honorable Ayuntamiento, turnara directamente la correspondencia que remite el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, así como otras de diversas dependencias o particulares dirigidas al Ayuntamiento; por lo anterior, hago llegar por conducto de Usted a la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos, la iniciativa formulada por las y los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de **reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de elaboración de programas municipales de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como la constitución del Comité Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**, misma que fue remitida a este órgano colegiado con oficio circular número 19.

Lo anterior con la finalidad de que la Comisión que usted preside, proceda a realizar el estudio, análisis y, en su caso, dictamen que contenga propuestas y observaciones que puedan ser sometidas a consideración del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que atribuye al Ayuntamiento la facultad para emitir opinión sobre las iniciativas de leyes o decretos que incidan en la competencia municipal, dentro del término que establezca la comisión dictaminadora.

No omito mencionar que el plazo señalado para la remisión de las opiniones referidas en el párrafo que antecede, es por **20 días naturales** contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud.

Sin otro particular.

ATENTAMENTE.

Doctor Héctor Enrique Corona León
Secretario del Honorable Ayuntamiento





H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

2015

Oficio Circular Núm. 19

Gobierno Municipal de Guanajuato
Secretaría del H. Ayuntamiento

08 NOV. 2018

Hora: 3:09 PM
Anexos: Con anexos

CC. Integantes del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto.


La Comisión de Asuntos Municipales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, remitimos para opinión la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de elaboración de programas municipales de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como la constitución del Comité Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Les solicitamos atentamente hagan llegar sus propuestas y observaciones a la Secretaría General de este Congreso del Estado, en Paseo del Congreso número 60, colonia Marfil, teléfono 01 473 102 00 00 extensiones 6064 y 6061, en la ciudad de Guanajuato, Gto., o, a la siguiente dirección de correo electrónico jtapia@congresogto.gob.mx

Asimismo, se les informa que el plazo para la remisión de las opiniones, es por 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, a fin de estar en posibilidad de analizarlas, antes de la formulación del dictamen correspondiente.

Aprovechamos la oportunidad para enviarles un cordial saludo, y les reiteramos las seguridades de nuestra consideración distinguida.

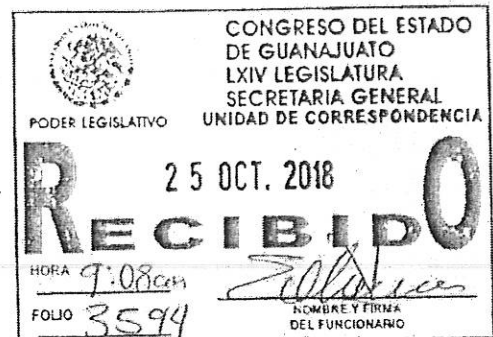
A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., 7 de noviembre de 2018
La Comisión de Asuntos Municipales


Ma. Guadalupe Guerrero Moreno
Diputada Presidenta


Armando Rangel Hernández
Diputado Vocal en funciones de Secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



**DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V y VIII, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que **reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de elaboración de Programas municipales de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como la constitución del Comité Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de transición gubernamental por el que atravesamos trae inmersa la renovación de los titulares del Poder Ejecutivo Federal y Estatal, así como de los 46 Ayuntamientos del Estado, lo que a su vez implica la puesta en marcha del sistema de planeación, con la actualización de objetivos y el planteamiento de las estrategias que habrán de desarrollarse para el cumplimiento de los nuevos Planes y Programas gubernamentales, lo que se traducirá finalmente en acciones implementadas mediante nuevas políticas públicas en aspectos como el de la seguridad, que constituye una demanda fundamental de los ciudadanos.

Así pues, partiendo de la estricta atención a las Leyes Generales que sustentan el marco secundario en materia de seguridad pública, mismo que deriva del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que además se refleja en el marco local a través de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, advertimos la obligación de los Municipios de emitir los Programas de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia del Estado y de los Municipios.

Ante ello, como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estamos conscientes de la gran oportunidad, pero también de los relevantes desafíos que acompañan este proceso, particularmente a la luz de las áreas de oportunidad que en este ámbito se presentan en nuestro estado; lo que implica un especial compromiso para los gobiernos locales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Al mismo tiempo, como Poder Legislativo compartimos una parte de la responsabilidad: la de efficientar, desde las leyes, las condiciones jurídicas e institucionales que le ayuden a los municipios a desarrollar mejores instrumentos de planeación, con base en los cuales se favorezca la coordinación interinstitucional en pro de la paz y la tranquilidad del Estado.

Para lograrlo, consideramos que es necesario definir, con claridad y desde la ley, a los responsables específicos de dichos instrumentos, tomando en cuenta la lógica del funcionamiento de la administración pública municipal.

En este sentido, si bien el artículo 47 fracción X de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato indica que las instituciones policiales de los municipios instrumentarán los programas para garantizar la seguridad pública y la prevención social de la violencia y la delincuencia, consideramos que dichos instrumentos deben ser elaborados bajo una visión transversal e interinstitucional que genere mejores resultados.

Para ello planteamos que se apoyen en el organismo municipal de planeación y que cuenten con la participación activa de la sociedad organizada a través del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal.

Lo anterior en aras de abonar a la consolidación de un proceso de planeación incorporando la participación activa de la sociedad organizada, siendo que el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal se integra mayoritariamente por representantes de dicho sector.

Además, en este proceso deberá acompañarse la colaboración de instancias en materia de desarrollo social, educación, salud pública, juventud y seguridad pública, así como cualquier otro funcionario municipal que se considere conveniente; lo cual, permitirá al municipio disponer de un análisis integral con un enfoque multidisciplinario y transversal, que trascenderá en el pleno cumplimiento de los aspectos contemplados en el artículo 30 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, incluyendo:

- I. Un diagnóstico sobre la seguridad pública en el ámbito de su competencia;
- II. La incorporación de la prevención como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas;
- III. Los objetivos del programa;
- IV. Las estrategias para el logro de dichos objetivos;
- V. Los subprogramas específicos, las acciones y metas operativas, los mecanismos previstos para la coordinación con otras entidades o dependencias federales, estatales y municipales, así como aquéllos que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- requieran concertación con los ciudadanos en los términos previstos por esta Ley;
- VI. Los responsables administrativos de su ejecución; y
 - VII. Los protocolos de actuación para los auxiliares en materia de seguridad pública en acciones de seguridad pública.

Asimismo, las estrategias a desarrollar deben ser objetivas, tendientes a un desarrollo humano integral, y vincularse con el Programa Nacional de Seguridad Pública, además del Programa Nacional para la Prevención de la Violencia y Delincuencia y los Programas Estatales de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, para lo que resultará especialmente útil el aporte del organismo municipal de planeación.

Proponemos también que, antes de su aprobación por parte del Ayuntamiento¹, el programa debe ser analizado a través de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, que constituye una Comisión Ordinaria ya reconocida por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato con la atribución de "*coadyuvar a preservar la seguridad pública, el orden y la paz social en el municipio*"².

Así pues, proponemos esta reforma partiendo de la certeza de que una buena planeación es indispensable para el correcto ejercicio de la administración pública municipal y es el primer paso para una adecuada organización, coordinación y control, elementos especialmente prioritarios cuando se trata de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservando las libertades, el orden y la paz pública.

Como representantes del pueblo y parte integrante de la sociedad nos abocamos a buscar soluciones a las diversas problemáticas sociales, de ahí que generamos la presente propuesta, la cual pretende trascender al ámbito de una mejor convivencia, mediante la generación de acciones basadas en una mejor planificación, congruente con el cumplimiento de objetivos bien definidos.

La planeación constituye la base de la administración pública municipal y es el primer paso para una adecuada organización, coordinación y control, organizando mejor las áreas y recursos a emplear, derivado del establecimiento de estrategias y el cumplimiento de objetivos; de ahí que debe darse su lugar en la

¹ De conformidad a la atribución reconocida al Ayuntamiento en el Artículo 16 fracción II de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

² Artículos 83 fracción III y 83-4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

prestación del servicio público de seguridad pública, en consideración a lo dispuesto por el artículo 115 de nuestra Carta Magna.

Circunstancia esta última que llevará al cumplimiento del fin último de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Ahora bien, hemos considerado que, trascendiendo más allá de la planeación, el cumplimiento de los objetivos definidos debe ser un elemento prioritario; por ello, si en materia de Seguridad se establecen responsables para ello, a través de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en lo tocante a la prevención social de la violencia y la delincuencia, pretendemos se replique su definición.

Así, a través de la presente propuesta nos adherimos a lo dispuesto por la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, incorporando un Comité Municipal en la materia, el cual fungirá como un órgano integrado por los titulares de todas las dependencias de la administración pública municipal centralizada y de las entidades paramunicipales, que de acuerdo a sus funciones auxilien en el cumplimiento de los objetivos, y así, de manera conjunta, se dé atención y solución transversal, integral, complementaria y multidisciplinaria de los factores que generan violencia y delincuencia.

Lo precedente generando un efecto multiplicador tomando la articulación, homologación y complementariedad de las políticas, programas y acciones implementadas, incluyendo las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo.

En este sentido el Comité Municipal propuesto contará con atribuciones mínimas que trascienden, entre otras, a propiciar la eficiencia del gasto para aprovechar objetivamente los recursos orientados para reducir los factores que generan violencia o delincuencia; analizar las políticas públicas implementadas; impulsar el establecimiento de esquemas de participación ciudadana y comunitaria; proponer reformas a los reglamentos municipales, en congruencia con el marco legal aplicable; generar esquemas de capacitación, así como de coordinación y colaboración; e integrará un sistema de seguimiento y evaluación en el marco del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá de ser aprobada el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, la propuesta planteada pretende **reformar la fracción IV del artículo 83-4 y adiciona el artículo 102-2, así como en el Título Sexto, el Capítulo V denominado: "Comité Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia", con los artículos 161-1, 161-2 y 161-3, recorriendo el vigente como Capítulo VI: "Del Servicio Civil de Carrera" de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.**

II. Impacto administrativo: Implicará el desarrollo de un nuevo proceso para el diseño de los programas municipales de seguridad pública y de prevención social de la violencia y delincuencia, señalando responsables específicos, tendiente a la emisión de estos documentos, cuya aprobación deberá realizar el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 fracción II de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Dicho proceso ampliará su alcance con la colaboración de los titulares de las unidades administrativas municipales en materia de planeación, desarrollo social, educación, salud pública, juventud y seguridad pública, así como de cualquier otro funcionario que se considere conveniente, así como del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal.

Además, se generará el proceso administrativo relativo a la constitución del Comité Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, cuya organización y funcionamiento deberá ser congruente al instrumento emitido en ejercicio de la facultad reglamentaria otorgada por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas, e incluso no genera un nuevo gasto en el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

presupuesto de egresos municipal, pues ya se tiene destinado un recurso específico para el funcionamiento del organismo de planeación municipal, así como para el resto de las unidades administrativas municipales previamente referidas.

IV. Impacto social: Derivado de la aprobación de la presente iniciativa, se fortalecerá la efectividad en el desarrollo de acciones en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y delincuencia, por parte del Ayuntamiento, basadas en un proceso de planeación que facilite el diseño y cumplimiento de objetivos y metas bien delimitadas, aprovechando la participación interinstitucional y de la propia sociedad; trascendiendo a acciones más efectivas en las materias señaladas.

Circunstancia precedente a la que ahora se dará seguimiento y evaluación en el ámbito municipal en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, mediante la constitución del Comité Municipal en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único: Se reforma la fracción IV del artículo 83-4 y adiciona el artículo 102-2, así como en el Título Sexto, el Capítulo V denominado: "Comité Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia", con los artículos 161-1, 161-2 y 161-3, recorriendo el vigente como Capítulo VI: "Del Servicio Civil de Carrera" de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Atribuciones de la...

Artículo 83-4. La Comisión de...

I. a III. ...

IV. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia y los programas municipales de seguridad pública y de prevención social de la violencia y delincuencia;

V. a VI. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**Programas municipales de Seguridad Pública y de
Prevención Social de la Violencia y Delincuencia**

Artículo 102-2. Las instituciones policiales de los municipios instrumentarán los programas municipales de seguridad pública y de prevención social de la violencia y delincuencia, elaborados con apoyo del organismo municipal de planeación, en colaboración con el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y los titulares de las unidades administrativas municipales en materia de Desarrollo Social, Educación, Salud Pública, Derechos Humanos, Atención a la Mujer, Juventud y Seguridad Pública, así como cualquier otro funcionario municipal que se considere conveniente.

Una vez elaborados los programas señalados en el párrafo anterior, serán remitidos a la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito para que proceda en términos del artículo 83-4 de la presente Ley.

CAPÍTULO V

**Comité Municipal de Prevención Social
de la Violencia y la Delincuencia**

Artículo 161-1. El Comité Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia es el órgano integrado por los Titulares de todas las dependencias de la administración pública municipal centralizada y de las entidades paramunicipales, que de acuerdo a sus funciones auxilien en el cumplimiento de los objetivos establecidos para la prevención social de la violencia y la delincuencia, y así se dé atención y solución transversal, integral, complementaria y multidisciplinaria de los factores que generan violencia y delincuencia, bajo los principios de la ley de la materia.

Artículo 161-2. Son atribuciones del Comité Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia:

- I. Emitir el Plan de Trabajo y Calendario de reuniones de trabajo;
- II. Propiciar que el gasto tenga congruencia a la Planeación Nacional y Estatal en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como analizar y reorientarlo para aprovechar objetivamente los recursos en acciones que permitan reducir los factores que generan violencia o delincuencia en la población;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- III. Participar en el diseño de políticas, programas y acciones en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y coordinar su ejecución, considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, propiciando su articulación, homologación y complementación con el Estado;
- IV. Analizar la eficacia en las políticas públicas en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en la reducción de los índices delictivos;
- V. Impulsar el establecimiento de esquemas de participación ciudadana y comunitaria, en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- VI. Analizar el marco normativo aplicable en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y, en su caso, realizar las propuestas de reforma a los reglamentos municipales conducentes;
- VII. Generar esquemas de capacitación en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el municipio y auxiliar en su caso, en la coordinación de su implementación;
- VIII. Propiciar mecanismos de coordinación y colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y con la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- IX. Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen en el marco del programa municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y
- X. Las demás que se establezcan en el reglamento municipal respectivo.

Artículo 161-3. La organización y funcionamiento del Comité Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia se regulará a través del reglamento municipal respectivo.

**CAPÍTULO VI
Del Servicio Civil de Carrera**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIOS

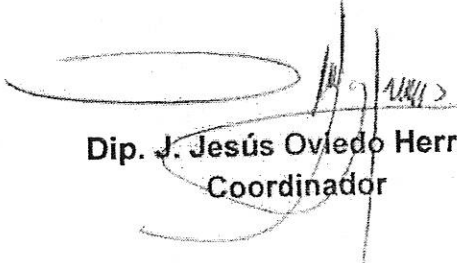
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos contarán con un periodo de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus reglamentos, en congruencia con el mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Los ayuntamientos contarán con un periodo de 90 días posteriores a la adecuación reglamentaria señalada en el artículo anterior a efecto de constituir el Comité Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Guanajuato, Gto., a 24 de octubre de 2018

Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional


Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Coordinador



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Juan Antonio Acosta Cano

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Paulo Bañuelos Rosales

Dip. Jéssica Cabal Ceballos

Dip. Germán Cervantes Vega

Dip. Martha Isabel Delgado Zárate

Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Noemí Márquez Márquez



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dip. Armando Rangel Hernández

Dip. Miguel Angel Salim Alle

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

Dip. Emma Tovar Tapia

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Victor Manuel Zanella Huerta